

Mayo 2020

newsletter

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL 1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4709. Regímenes de facilidades	
	de pago. Tasas de financiamiento aplicable. 1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4718. Régimen de facilidades de pago para planes caducos al 30/04/2020.	
	1.3 DECRETO (PODER EJECUTIVO) 494/2020. Procedimiento Administrativo: Suspensión hasta el 07/06/2020.	
	1.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4722. Feria Fiscal hasta el 07/06/2020.	
	1.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4727. Blanqueo clave fiscal nivel seguridad 3 y apoderado por presentaciones digitales	
2	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	. 6
	2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4717. Precios de transferencia. Declaración jurada complementaria. Nuevas disposiciones aplicables	6
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	
	3.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
	financiera en la ciudad de buenos aires	
	Reglamentación	
	imputación del anticipo tributario extraordinario	
	de recaudación del derecho de uso urbano. Prórroga	8
	3.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 26/2020	8 8
	3.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AGR CATAMARCA) 44/2020. Declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para	•
	contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Prórroga. 3.4 PROVINCIA DE JUJUY	
	3.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1564/2020. Plazos para abonar el impuesto de sellos, presentar descargos y otros requerimientos.	•
	Reanudación. 3.4.2 RESOLUCIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
	 JUJUY) 61/2020. Ingresos Brutos. Bonificación para Monotributistas	9
	Prórroga	9
	3.5.1 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 325/2020. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés mensual.	
	payu. Tasa ue iliteres iliensual	ອ



3.5.2	RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 337/2020. Plazos legales	_
	rativos. Reanudación.	.9
3.6		.9
3.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2024/2020. Régimen de	
	ón del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones onadas electrónicamente	.9
•		.9
3.6.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 3030/2020. Régimen de	40
3.6.3	ones aplicable a operaciones realizadas electrónicamente. Prórroga RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2031/2020. Impuesto	10
	Ingresos Brutos. Bonificación del periodo 03/2020 para categorías	
bajas.	10	
3.7	PROVINCIA DE SALTA	10
3.7.1	DECRETO (SALTA) 272/2020. Prórroga y ampliación del régimen	
	arización tributaria por deudas provinciales	10
3.7.2	DECRETO (PODER EJECUTIVO SALTA) 279/2020. Régimen	
	o y especial para tramitar la constancia de Exención	11
3.7.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 10/2020. Reglamentación	
_	men transitorio y especial para tramitar la constancia de Exención	
3.8	PROVINCIA DE SAN JUAN	11
3.8.1	RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 486/2020. Plazos	
	ativos. Suspensión	11
3.8.2	RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 501/2020. Comercialización de	
	realizada por sujetos del Exterior y servicios de suscripción online:	
	de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos	11
3.8.3	RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 502/2020.	
	de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre	
	siones bancarias. Conceptos excluidos	11
3.8.4	RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 501/2020.	
	sobre los ingresos brutos. Comercialización de servicios realizada	
	os domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de	
•	ón online. Prórroga de su gravabilidad	
3.9	PROVINCIA DE SAN LUIS	12
3.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP SAN LUIS) 19/2020. Suspensión	
	azos procesales y prórroga de las cuotas de los planes de pago	12
3.9.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DIPIP SAN LUIS) 22/2020. Suspensión	
•	s procesales	12
3.10	PROVINCIA DE CORRIENTES	12
3.10.1	DECRETO (CORRIENTES) 666/2020. Impuesto sobre los ingresos	
brutos. P		12
	DECRETO (PODER EJECUTIVO CORRIENTES) 740/2020.	
•	ión de plazos hasta el 24/05/2020	
3.11	PROVINCIA DE SANTA FE	13
3.11.1	DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 368/2020.	
	zación tributaria para deudas devengadas al 30/11/2019	13
3.11.2	DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 355/2020. Asistencia	
	ra para las MIPyMES	13
3.11.3	RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 24/2020.	
	niento para la declaración voluntaria y excepcional de bienes y	
	ación del impuesto especial	13
3.11.4	DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 418/2020. Plazos	
	dministrativos en el ámbito de la administración provincial de	
	s. Reanudación.	13
3.11.5	RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 30/2020. Adhesión al	
	Único Tributario.	13
3.12	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	14



3.12.1 RESOLUCION GENERAL (DGR SANTIAGO DEL ESTERO)	
34/2020. Guías de Productos Primarios en Tránsito. Ampliación de Medios	
de Pago.14	
3.12.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SANTIAGO DEL ESTERO)	
35/2020. Guías Electrónicas de Productos Primarios en Transito: Prorroga	14
3.12.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SANTIAGO DEL ESTERO)	
36/2020. Montos mínimos de ingresos brutos de abril, mayo y junio.	
Prórroga	14
3.13 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	14
3.13.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 330/2020	14
3.13.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 332/2020.	
Impuesto a los ingresos brutos. Presentación. Prórroga	15
3.13.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 351/2020.	
Reducción de alícuotas de régimen de acreditaciones bancarias para	
contribuyentes locales	15
3.14 PROVINCIA DE TUCUMÁN	15
3.14.1 LEY (TUCUMÁN) 9236. Régimen excepcional, general y temporario	
de facilidades de pago. Restablecimiento	15
3.14.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 69/2020. Impuesto	
sobre los ingresos brutos. Implementación del trámite web para la	
compensación de saldos a favor	15
3.14.3 DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMAN) 804-3/2020. Feria	
fiscal administrativa. Prórroga	15
3.14.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 71/2020. Régimen de	
retención del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes de	
convenio multilateral. Adecuación	
3.15 PROVINCIA DE SANTA CRUZ	16
3.15.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 51/2020. Medidas	
excepcionales por la emergencia sanitaria.	16
3.16 PROVINCIA DE LA PAMPA	
3.16.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR LA PAMPA) 20/2020	
3.17 PROVINCIA DE LA RIOJA	16
3.17.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR LA RIOJA) 9/2020. Vencimientos	
del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga	16
3.17.1 LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10247. Adhesión al	
Consenso Fiscal del 17/12/2019	17
3.17.2 LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10248. Impuesto sobre	
los Ingresos Brutos para las entidades financieras. Base Imponible	
3.18 PROVINCIA DE CORDOBA	17
3.18.1 RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 7/2020.	
Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y/o Percepciones. Modificación	17
3.18.2 DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 370/2020. Receso	
Administrativo.	
3.19 PROVINCIA DE MISIONES	
3.19.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 23/2020. Prórroga	
3.20 PROVINCIA DE FORMOSA	17
3.20.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR FORMOSA) 28/2020. Ingresos	
brutos. Operaciones de compra-venta de productos pecuarios. Nuevo	
régimen de recaudación	17
VARIOS	1Ω
4.1 RESOLUCIÓN (COM. PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL)	0
15/2020. Declaración jurada anual CM05. Período fiscal 2019. Vencimiento.	
Prórroga	18
	10

4



4.2 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4708. Monotributistas y	
autónomos. Pago de la obligación mensual para aquellos contribuyentes	
alcanzados por los créditos tasa cero	18
4.3 DECRETO 454/2020. Fondo de Garantías Argentino (FoGAr).	
Eximición de impuestos.	18
4.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4714. Ganancias Personas	
Jurídicas e IVA. Prórroga de vencimientos. Mejores condiciones para los	
planes de facilidades de pago Miniplan y permanente	18
4.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4718. Planes caducos al	
30/04/2020. Regímenes de Facilidades	19
4.6 DECRETO (PODER EJECUTIVO) 488/2020. Impuesto sobre los	
combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Diferimiento de la	
actualización del impuesto. Establecimiento de regulaciones	20
4.7 RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO	
MULTILATERAL) 6/2020. Operaciones de importación a consumo de	
mercaderías. Régimen de Percepción Aduanero.	20
4.8 RESOLUCIÓN GENERAL (COMARB) 7/2020. Exclusión temporal	
de la provincia de buenos aires del registro único tributario	20
4.9 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4724. Suspensión de la baja de	
oficio del monotributo.	21
4.10 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4723. Facturas de crédito mi	
pyme. Extensión del plazo de información de AFIP sobre el universo de	
grandes empresas alcanzadas	21

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4709. Regímenes de facilidades de pago. Tasas de financiamiento aplicable.

La AFIP establece determinadas adecuaciones en las normativas de los regímenes de facilidades de pago como consecuencia de haberse modificado, por medio del Banco Central la tasa de interés de los depósitos a plazo fijo que era la que se utilizaba para aplicar la tasa de interés de financiación de los siguientes regímenes de facilidades de pago:

- RG (AFIP) 4057: Régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales.
- RG (AFIP) 4166: Régimen de facilidades de pago permanente para los sujetos que hayan sido excluidos del Monotributo.
- RG (AFIP) 4268: Régimen de facilidades de pago para la regularización de obligaciones impositivas, recursos de la seguridad social y/o aduaneras.
- RG (AFIP) 4341: Régimen de facilidades pago destinado a los contribuyentes y responsables que obtengan la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial.

En este sentido el BCRA estableció para los depósitos a tasa fija en pesos no ajustables por "UVA" o "UVT" inferiores o iguales a \$ 4.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas, que la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difunda cada viernes el Banco Central de la República Argentina.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2020.

1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4718. Régimen de facilidades de pago para planes caducos al 30/04/2020.

La AFIP establece un régimen de facilidades de pago para incorporar planes que hayan caducado hasta el 30/4/2020. La adhesión podrá realizarse hasta el 30/6/2020 y entre sus principales características, cabe señalar:

- Se podrán incluir obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en el Miniplan –RG (AFIP) 4057-E-, en el régimen de facilidades para monotributistas excluidos –RG (AFIP) 4166- y en el régimen permanente -RG (AFIP) 4268-, cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, por un importe igual o superior a \$1000 y el plan no podrá exceder las 6 cuotas.
- La adhesión se realizará con clave fiscal a través del sistema "MIS FACILI-DADES"
- La primera cuota vencerá el día 16/7/2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, o el 26 en un segundo intento de débito, y se cancelarán mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria.
- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención del Fisco cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2020.

1.3 DECRETO (PODER EJECUTIVO) 494/2020. Procedimiento Administrativo: Suspensión hasta el 07/06/2020.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4722. Feria Fiscal hasta el 07/06/2020.

La AFIP establece entre los días comprendidos entre el 25/5 y el 7/6/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

1.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4727. Blanqueo clave fiscal nivel seguridad 3 y apoderado por presentaciones digitales.

Hasta el 30/06 se podrá blanquear la clave fiscal Nivel 3 por Cajeros Automáticos. Posteriormente la AFIP requerirá la presentación en forma personal en la dependencia donde se encuentre inscripto el contribuyente con la documentación correspondiente y el registro de Datos biométricos. El mismo procedimiento será aplicable para realizar las vinculaciones de clave fiscal para Personas Humanas o Jurídicas, se deberá suministrar la información necesaria mediante "Presentaciones Digitales".



2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4717. Precios de transferencia. Declaración jurada complementaria. Nuevas disposiciones aplicables.

La Resolución General N° 4717 por la cual se sustituye y adecua la Resolución General 1122 y se establecen nuevas disposiciones para presentar la declaración jurada complementaria sobre precios de transferencia y operaciones internacionales. Asimismo, se incorpora la obligación de la presentación del informe Maestro.

La presente Resolución establece que el Estudio de Precios de Transferencia y el formulario de declaración jurada F. 2668, correspondiente a cada ejercicio fiscal deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, hasta el sexto mes posterior al de su cierre, en tanto que el Informe Maestro correspondiente a cada ejercicio fiscal, deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, hasta el duodécimo mes posterior al de su cierre.

Las disposiciones de esta RG serán aplicables a los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, y las presentaciones vencerán de acuerdo al siguiente calendario establecido con carácter de excepción:

- Los cierres de diciembre 2018 a mayo de 2019, en julio de 2020;
- Los cierres de junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020;
- Los cierres de diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020.

Dichas presentaciones deberán efectuarse, respectivamente, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):

- 0 o 1 Hasta el día 10, inclusive:
- 2 o 3 Hasta el día 11, inclusive;
- 4 o 5 Hasta el día 12, inclusive;
- 6 o 7 Hasta el día 13, inclusive;
- 8 o 9 Hasta el día 14, inclusive.

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.1.1 LEY (BS. AS. CDAD.) 6301. Ley de emergencia económica y financiera en la ciudad de buenos aires.

Por la presente ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer bonificaciones y descuentos de tributos empadronados, liquidados por el Organismo Fiscal, a fin de incentivar el pago anticipado de las cuotas con vencimiento en el segundo semestre del período fiscal 2020. Las bonificaciones y/o descuentos no podrán exceder el 30% de lo que hubiere correspondido abonar.

Asimismo, se dispone que el Gobierno de la Ciudad se abstendrá de solicitar medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales hasta el 30 de junio de 2020.

En lo que respecta específicamente al impuesto sobre los ingresos brutos, se establece el reconocimiento de un crédito fiscal para los contribuyentes o responsables



de dicho gravamen que opten por la modalidad de realizar un "anticipo tributario extraordinario" de forma voluntaria, equivalente a un porcentaje de los anticipos que debieran ingresar respecto del impuesto sobre los ingresos brutos.

El porcentaje del crédito fiscal que se les reconocerá sobre el referido anticipo no podrá exceder el 30% del monto que integre, el que será fijado en relación con la cantidad de anticipos y el plazo en el que se ingrese.

Cabe destacar que el anticipo tributario extraordinario será por una única vez, dentro del período de vigencia de la emergencia y no podrá superar en 3 veces al mayor impuesto determinado, considerando para ello los 6 anticipos inmediatos anteriores a la sanción de la presente ley, estableciendo la AGIP el modo, plazos y condiciones.

El mencionado anticipo, junto con el crédito fiscal, podrá ser utilizado, a partir del 1/1/2021, para la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, que deberá incluir la posibilidad de utilizarlo para cancelar, total o parcialmente, las obligaciones como agente de recaudación en el impuesto sobre los ingresos brutos, incluyendo el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).

La vigencia de la presente emergencia económica y financiera es a partir del 12/5/2020 y hasta el 31/12/2020, inclusive.

3.1.2 RESOLUCIÓN (AGIP) 189/2020. Anticipo tributario extraordinario. Reglamentación.

La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires reglamenta el Anticipo Tributario Extraordinario, incluido dentro de la ley de emergencia económica y financiera -L. (Bs. As. cdad.) 6301-.

Al respecto, establece que el monto a abonar en carácter del referido anticipo será el equivalente a la sumatoria del tributo declarado en los anticipos 1, 2 y 3 del ejercicio fiscal 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos, en forma previa a las deducciones de los pagos a cuenta, las retenciones y/o percepciones sufridas, y/o los saldos a favor.

El reconocimiento del crédito fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables que ingresen el anticipo ascenderá al treinta por ciento (30%) del importe ingresado.

Los contribuyentes y/o responsables podrán utilizar el anticipo, conjuntamente con el crédito fiscal reconocido, para la cancelación del tributo declarado en los anticipos del impuesto cuyos vencimientos operen a partir del 1 de enero de 2021 y de sus obligaciones como agente de recaudación.

En relación a esto, se podrá emplear hasta un sexto del anticipo más el crédito fiscal reconocido por mes calendario para imputarlo al pago del anticipo del impuesto correspondiente y para la cancelación -total o parcial- de sus obligaciones como agente de recaudación de los regímenes generales y particulares.

Por último, dispone que el vencimiento del plazo para el ingreso del Anticipo Tributario Extraordinario opere el día 29 de mayo de 2020.

3.1.3 RESOLUCIÓN (AGIP) 784/2020. Procedimiento de constitución e imputación del anticipo tributario extraordinario.

La aceptación del Anticipo Tributario Extraordinario debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables mediante un expediente electrónico generado en la plataforma Trámites a Distancia, utilizando su número de CUIT y su Clave Ciudad Nivel 2. Posteriormente, debe optar por el trámite "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)" y consignar en el motivo del trámite "ATE Anticipo Tributario Extraordinario".

La AGIP imputará el importe del Anticipo y generará el crédito fiscal equivalente al 30% del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable.

3.1.4 RESOLUCIÓN (AGIP) 192/2020. Presentación y pago de agentes de recaudación del derecho de uso urbano. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 21/8/2020, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas percibidas por los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido entre los días 1/3/2020 y 30/6/2020, ambas fechas inclusive, independientemente de las características del servicio turístico prestado.

3.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 26/2020.

Se considera pagado en término el anticipo 3 de ingresos brutos hasta el 15/7/2020.

3.3 PROVINCIA DE CATAMARCA

3.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AGR CATAMARCA) 44/2020. Declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2020 la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales y a los contribuyentes de Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2019.

3.4 PROVINCIA DE JUJUY

3.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1564/2020. Plazos para abonar el impuesto de sellos, presentar descargos y otros requerimientos. Reanudación.

Se reanudaron a partir del 6 de mayo de 2020 los plazos para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, los plazos que estuvieran corriendo por los requerimientos efectuados, para presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, y el curso de los intereses resarci-

torios y multas, los cuales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

3.4.2 RESOLUCIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS JUJUY) 61/2020. Ingresos Brutos. Bonificación para Monotributistas.

Se exceptúa para el mes de mayo de 2020 del pago del 50% del impuesto sobre los ingresos brutos a monotributistas, adheridos al régimen simplificado provincial, incorporados al Régimen de Monotributo Unificado.

3.4.3 RESOLUCIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS JUJUY) 89/2020. Regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales. Prórroga.

Se prorroga hasta el 2/8/2020 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios -L. (Jujuy) 6146-.

3.5 PROVINCIA DE CHUBUT

3.5.1 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 325/2020. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés mensual.

La Dirección General de Rentas fija, a partir del 8/5/2020, en 3,67% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

3.5.2 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 337/2020. Plazos legales administrativos. Reanudación.

Se reanudan los plazos legales administrativos a partir del día 26 de mayo de 2020 para trámites de actuaciones tendientes a la fiscalización, verificación y cobro de los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Dirección General de Rentas.

3.6 PROVINCIA DE CHACO

3.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2024/2020. Régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones perfeccionadas electrónicamente.

Se implementa a partir del 1 de julio de 2020 un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico, designados por la Administración Tributaria de la Provincia.

Se establece que serán pasibles del presente régimen de percepción los sujetos que vendan bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que, entre otras, se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

 Se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales de la Provincia.

- Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco;
- No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, operaciones de venta electrónica.

Asimismo, se establece que se entenderá que efectúan operaciones en forma habitual cuando la cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco o el monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a 20.000.

Por último, destacamos que las alícuotas de percepción serán las siguientes:

- 2,5% sujetos inscriptos en el impuesto como contribuyentes locales de la Provincia;
- 1,5% sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia;
- 3,5% resto de los contribuyentes.
- 3.6.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 3030/2020. Régimen de percepciones aplicable a operaciones realizadas electrónicamente. Prórroga.

Se prorroga al 1 de julio de 2020 la implementación del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico, designados por la Administración Tributaria de la Provincia.

3.6.3 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2031/2020. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación del periodo 03/2020 para categorías bajas.

Se reglamenta la bonificación del 100% en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-, para el período marzo de 2020, para los contribuyentes locales adheridos al monotributo registrados al 1 de marzo en las categorías A y B [L. (Chaco) 3127-F].

3.7 PROVINCIA DE SALTA

3.7.1 DECRETO (SALTA) 272/2020. Prórroga y ampliación del régimen de regularización tributaria por deudas provinciales.

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo para el régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, sus intereses, recargos y multas, entre otros.

Asimismo, se extienden hasta el 31/3/2020 las obligaciones devengadas o aplicadas hasta dicha fecha que podrán incluirse en este.

3.7.2 DECRETO (PODER EJECUTIVO SALTA) 279/2020. Régimen transitorio y especial para tramitar la constancia de Exención.

Se establece un régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan podido cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las exenciones del citado impuesto.

3.7.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 10/2020. Reglamentación del Régimen transitorio y especial para tramitar la constancia de Exención.

Se reglamenta el régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan podido cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las exenciones del citado impuesto -D. (Salta) 279/2020-.

3.8 PROVINCIA DE SAN JUAN

3.8.1 RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 486/2020. Plazos administrativos. Suspensión.

Se extiende, hasta el 10/5/2020, la suspensión de los plazos administrativos -R. (DGR San Juan) 413/2020. Cabe destacar que la suspensión no abarca a las presentaciones y pago de las obligaciones tributarias.

3.8.2 RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 501/2020. Comercialización de servicios realizada por sujetos del Exterior y servicios de suscripción online: prórroga de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se prorroga, hasta el 1/7/2020, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto a la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

3.8.3 RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 502/2020. Régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos.

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (SHyF San Juan) 1197/2004- a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingresos Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

3.8.4 RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 501/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos. Comercialización de servicios reali-

zada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de suscripción online. Prórroga de su gravabilidad.

Se prorroga, hasta el 1/7/2020, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto a la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

3.9 PROVINCIA DE SAN LUIS

3.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP SAN LUIS) 19/2020. Suspensión de los plazos procesales y prórroga de las cuotas de los planes de pago.

Se suspenden, desde el 27/4/2020 y hasta el 10/5/2020, inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Asimismo, se prorroga por 30 días corridos el vencimiento de las cuotas de planes de pago conformados durante el mes de marzo de 2020 y cuyo débito operaba el 30/4/2020.

Respecto a los planes de pago conformados hasta el 29/2/2020 y cuyo débito operaba el 31/3/2020, se prorroga por 60 días corridos el vencimiento de las cuotas respectivas.

Cabe señalar que dicha prórroga afectará en forma consecutiva a todas las cuotas con vencimiento posterior al 30/5/2020.

3.9.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DIPIP SAN LUIS) 22/2020. Suspensión de plazos procesales.

Se suspende, desde el 11/5/2020 y hasta el 24/5/2020, inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

3.10 PROVINCIA DE CORRIENTES

3.10.1 DECRETO (CORRIENTES) 666/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.

Se prorroga el vencimiento de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al mes de marzo de 2020 de aquellos contribuyentes que en el mes de enero del presente ejercicio fiscal hubieran tenido

una facturación igual o inferior a \$ 2.000.000, cuyos vencimientos operarán entre el 12 y 19 de junio de 2020, según la terminación de la CUIT.

3.10.2 DECRETO (PODER EJECUTIVO CORRIENTES) 740/2020. Suspensión de plazos hasta el 24/05/2020.

Se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

3.11 PROVINCIA DE SANTA FE

3.11.1 DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 368/2020. Regularización tributaria para deudas devengadas al 30/11/2019.

Se prorroga hasta el 3 de junio de 2020 el plazo para el acogimiento del régimen de regularización tributaria para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019.

3.11.2 DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 355/2020. Asistencia Financiera para las MIPyMES.

Se faculta al Ministerio de Gestión Pública a otorgar asistencia financiera con los recursos del Programa Atención Gobiernos Locales- Emergencia COVID-19, para contribuir al sostenimiento de las actividades económicas industriales, de servicios y comerciales, afectadas por la emergencia, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES).

3.11.3 RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 24/2020. Procedimiento para la declaración voluntaria y excepcional de bienes y regularización del impuesto especial.

Se aprueba el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes para efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes -blanqueo de bienes del año 2016- y, al mismo tiempo, en caso de corresponder, regularizar el impuesto especial a través del régimen de regularización tributaria.

En ese orden, se dispone que el impuesto especial que se regularice será calculado con un interés simple mensual del 2% y de acuerdo a la opción de pago gozará también del beneficio de reducción de intereses.

3.11.4 DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 418/2020. Plazos legales administrativos en el ámbito de la administración provincial de impuestos. Reanudación.

Se dispone el reinicio a partir del 14 de mayo de 2020, en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, del cómputo de los términos previstos en los procedimientos administrativos contemplados en el Código Fiscal.

3.11.5 RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 30/2020. Adhesión al Registro Único Tributario.

La Provincia de Santa Fe adhiere al "Registro Único Tributario - Padrón Federal" -RG (CA) 5/2019-, por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones /o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

3.12 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

3.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SANTIAGO DEL ESTERO) 34/2020. Guías de Productos Primarios en Tránsito. Ampliación de Medios de Pago.

Se establece que los importes consignados en las guías electrónicas de productos primarios -RG (DGR Sgo. del Estero) 29/2019- podrán cancelarse a través del sistema de banca electrónica Red Link.

3.12.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SANTIAGO DEL ESTERO) 35/2020. Guías Electrónicas de Productos Primarios en Transito: Prorroga.

Se prorroga, hasta el 31/5/2020, la fecha en la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

3.12.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SANTIAGO DEL ESTERO) 36/2020. Montos mínimos de ingresos brutos de abril, mayo y junio. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30/7/2020 el vencimiento de pago de los importes y/o anticipos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos, producidos en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

3.13 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

3.13.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 330/2020.

La Agencia de Recaudación Fueguina prorroga la suspensión de plazos procedimentales y presentaciones del impuesto sobre los ingresos brutos.

En el marco de la emergencia sanitaria, la Agencia de Recaudación Fueguina prorroga, hasta el 10/5/2020, inclusive, la suspensión de los plazos procedimentales.

Asimismo, se prorroga, hasta el 30/6/2020, el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales.

Por último, se prorroga, hasta el 13/5/2020, el plazo para la presentación del anticipo 3/2020 de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan obtenido durante el período 2019 ingresos superiores a \$ 3.000.000.

3.13.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 332/2020. Impuesto a los ingresos brutos. Presentación. Prórroga.

Se prorrogó, hasta el 24/5/2020, la suspensión de los plazos procedimentales. Asimismo, se dispone que la atención al público en los Distritos de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectúe previa solicitud de turnos por parte de los contribuyentes.

Por otra parte, se pospone por 90 días corridos la obligación del pago del período 5 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes del régimen simplificado.

3.13.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 351/2020. Reducción de alícuotas de régimen de acreditaciones bancarias para contribuyentes locales

Se establece que la alícuota a aplicar en el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -R. (DGR T. del Fuego) 139/2015- que operen entre el 1 y el 30 de junio de 2020, respecto de contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, será del 0,01%.

3.14 PROVINCIA DE TUCUMÁN

3.14.1 LEY (TUCUMÁN) 9236. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Restablecimiento.

Se restablece, hasta el 30/6/2020, inclusive, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago.

Podrán incluirse deudas vencidas y exigibles al 28/2/2020, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas.

3.14.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 69/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos. Implementación del trámite web para la compensación de saldos a favor.

Se establece que las solicitudes de compensación de obligaciones tributarias con saldos a favor correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, y la documentación que en cada caso corresponda acompañar, deberán presentarse utilizando el servicio "Trámites Web", opción "Nuevo Trámite", seleccionando "Envío de Formulario de Solicitud de Compensación". El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.

3.14.3 DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 804-3/2020. Feria fiscal administrativa. Prórroga.

Se prorroga hasta el 17 de mayo de 2020 el plazo hasta el cual no se computarán en el ámbito de la Dirección General de Rentas los días hábiles administrativos respecto de los plazos procedimentales.

3.14.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 71/2020. Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes de convenio multilateral. Adecuación.

Se establece que cuando se trate de sujetos pasibles de retención comprendidos en el Convenio Multilateral por las operaciones con tarjetas de crédito, tickets y otros, el monto sobre el cual se deberá practicar la retención quedará reducido al 10%.

3.15 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

3.15.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 51/2020. Medidas excepcionales por la emergencia sanitaria.

Por la emergencia sanitaria, la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dispone la remisión de la obligación de ingresar los intereses resarcitorios, aplicables para todos los gravámenes y obligaciones que administra la Agencia, que se devenguen desde el 27/3/2020 y hasta el 24/6/2020 inclusive.

Asimismo, establece que, durante el plazo que dure la citada emergencia, los contribuyentes y responsables que regularicen deudas con el régimen permanente de facilidades de pago -RG (ASIP Santa Cruz) 383/2018- gozarán de un plazo de gracia de 3 meses para el ingreso de la primera cuota.

Por último, suspende por el plazo de 90 días corridos y por única vez los embargos correspondientes a las ejecuciones fiscales, respecto de contribuyentes y responsables con domicilio en la Provincia de Santa Cruz.

3.16 PROVINCIA DE LA PAMPA

3.16.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR LA PAMPA) 20/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa reglamenta la forma de liquidación del incremento del 100% de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a bancos u otras instituciones financieras, cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2019, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 500.000.000 -ley (La Pampa) 3210-.

3.17 PROVINCIA DE LA RIOJA

3.17.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR LA RIOJA) 9/2020. Vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga.

Se prorroga al 26 de mayo de 2020, inclusive, el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de marzo de 2020, y al 5 de junio de 2020, el vencimiento del anticipo de abril de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen local.



3.17.2 LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10247. Adhesión al Consenso Fiscal del 17/12/2019

Reconquista 1088, Piso 10 C1003ABV - Buenos Aires - Argentina.

Tel.: (54-11) 4515-5100

www.breasolans.com.ar

La Provincia de La Rioja aprueba el Consenso Fiscal 2019, Acuerdo suscripto el 17/12/2019 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que suspende el cronograma de rebajas de alícuotas impositivas.

3.17.3 LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10248. Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las entidades financieras. Base Imponible.

Se establece que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 estará constituida por el total de la suma de haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

3.18 PROVINCIA DE CORDOBA

3.18.1 RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 7/2020. Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y/o Percepciones. Modificación.

La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba incorpora y elimina sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación de los distintos regímenes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SIP Cba.) 1/2019-.

Por otra parte, se reglamenta el régimen de percepción por operaciones de comercialización de carne.

3.18.2 DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 370/2020. Receso Administrativo.

Se prorroga, hasta el 7/6/2020, inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

3.19 PROVINCIA DE MISIONES

3.19.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 23/2020. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2020, inclusive, de la suspensión de términos y plazos administrativos.

3.20 PROVINCIA DE FORMOSA

3.20.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR FORMOSA) 28/2020. Ingresos brutos. Operaciones de compra-venta de productos pecuarios. Nuevo régimen de recaudación.

Se crea, en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, el "Registro de Rematadores de Productos Pecuarios". Al respecto, se establece un régimen especial de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto

inmobiliario rural y tasa retributiva de servicios devengados en las operaciones de compraventa de productos pecuarios realizadas en remate y/o subastas públicas, llevadas a cabo en la Provincia y/o respecto de bienes situados en la misma.

4 VARIOS

4.1 RESOLUCIÓN (COM. PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL) 15/2020. Declaración jurada anual CM05. Período fiscal 2019. Vencimiento. Prórroga.

Se prorroga al 30/6/2020 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2019.

4.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4708. Monotributistas y autónomos. Pago de la obligación mensual para aquellos contribuyentes alcanzados por los créditos tasa cero.

La AFIP establece el procedimiento para el pago de las obligaciones mensuales de los contribuyentes Monotributistas y Autónomos que hayan accedido a los Créditos Tasa Cero.

En este sentido el Organismo pondrá a disposición de las entidades bancarias que otorguen el "crédito a tasa cero" la información de los VEPs Consolidados con los valores de las obligaciones de los beneficiarios en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales de contribuyentes adheridos al Monotributo o aportes previsionales en el caso de Autónomos.

4.3 DECRETO 454/2020. Fondo de Garantías Argentino (FoGAr). Eximición de impuestos.

Se exime al Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) así como a los fondos de afectación específica que se constituyan en el marco de la ley de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias a las cuentas utilizadas en el desarrollo especifico de su actividad, desde el 31 de marzo de 2020, permitiendo de esta forma una reducción de costos inherentes a la formalización de las operaciones.

4.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4714. Ganancias Personas Jurídicas e IVA. Prórroga de vencimientos. Mejores condiciones para los planes de facilidades de pago Miniplan y permanente.

La AFIP dictó diferentes medidas como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus. En este orden se establece:

 Se prorroga al 26 y 27/5/2020 el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias 2019 de las personas jurídicas cuyo cierre de ejercicio haya operado el 31/12/2019.

- Aquellas personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias con cierres de ejercicio en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informes del Auditor correspondientes al año 2019, hasta el 30/6/2020.
- Se prorroga la presentación y pago del IVA correspondiente al mes de abril de 2020 hasta los días 20/5, 21/5 y 22/5 según la terminación del número de CUIT.
- Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán acceder al Miniplan -RG (AFIP) 4057-E- para regularizar las deudas del impuesto hasta el 30/6/2020, ingresando un pago a cuenta del 25% y en hasta 3 cuotas, no teniéndose en cuenta la categorización de SIPER.
- Se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago permanente las obligaciones de IVA de las MiPyME con pago diferido.
- Se incrementa de 3 a 6 la cantidad de planes vigentes del régimen de facilidades de pago permanente para las grandes empresas.

4.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4718. Planes caducos al 30/04/2020. Regímenes de Facilidades.

La AFIP establece un régimen de facilidades de pago para incorporar planes que hayan caducado hasta el 30/4/2020. La adhesión podrá realizarse hasta el 30/6/2020 y entre sus principales características, cabe señalar:

- Se podrán incluir obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en el Miniplan –RG (AFIP) 4057-E-, en el régimen de facilidades para monotributistas excluidos –RG (AFIP) 4166- y en el régimen permanente -RG (AFIP) 4268-, cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, por un importe igual o superior a \$1000 y el plan no podrá exceder las 6 cuotas.
- La adhesión se realizará con clave fiscal a través del sistema "MIS FACILI-DADES".
- La primera cuota vencerá el día 16/7/2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, o el 26 en un segundo intento de débito, y se cancelarán mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria.
- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención del Fisco cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2020.

4.6 DECRETO (PODER EJECUTIVO) 488/2020. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Diferimiento de la actualización del impuesto. Establecimiento de regulaciones.

Se establece que los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y al segundo trimestre calendario del año 2020 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1 de octubre de 2020, inclusive.

Asimismo se establecen regulaciones con respecto a los precios de comercialización en el mercado interno, sobre restricciones a la importación y sobre derechos de exportación.

4.7 RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILA- TERAL) 6/2020. Operaciones de importación a consumo de mercaderías. Régimen de Percepción Aduanero.

Se unifica en un solo cuerpo integrador la normativa correspondiente al Régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías, efectuándose las siguientes modificaciones:

- Se establece que sean las jurisdicciones adheridas, en lugar de los sujetos pasivos del impuesto, quienes informen a través de la Comisión Arbitral al sistema Informático Malvina de la Dirección General de Aduanas los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto, en oportunidad de formalizar cada operación de importación, los coeficientes unificados que surjan de la última declaración jurada presentada y la alícuota de percepción asignada a cada contribuyente.
- Se dispone una modificación en el tratamiento de los ingresos exentos y no gravados, en cuyo caso la jurisdicción informará una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados.
- Se reglamentan los diversos aspectos operativos y de distribución de la materia imponible necesarios para la continuidad del sistema.

Esta norma resulta de aplicación a partir del 1 de julio de 2020.

4.8 RESOLUCIÓN GENERAL (COMARB) 7/2020. Exclusión temporal de la provincia de buenos aires del registro único tributario.

Se excluye temporalmente a la Provincia de Buenos Aires del cronograma de entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral.

Entonces, el 1/6/2020 entra en vigencia el citado Registro para los contribuyentes que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.



4.9 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4724. Suspensión de la baja de oficio del monotributo.

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de mayo los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril y de mayo como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

4.10 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4723. Facturas de crédito mi pyme. Extensión del plazo de información de AFIP sobre el universo de grandes empresas alcanzadas.

Se establece, con carácter de excepción, que la AFIP podrá informar hasta el 10/7/2020 a las "empresas grandes" que queden obligadas a cumplir el Régimen de factura de crédito electrónica MiPyME.